

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00660-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL TUNAL SUPERLOTE 2 PH** en contra de **HEDELBERTO MANTILLA DIAZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.707.000 M/Cte., correspondiente a cuarenta y ocho (48) cuotas de administración dejadas de pagar, discriminadas de la siguiente manera:

fecha de exigibilidad	valor
Marzo 2016	\$48.000
Abril 2016	\$50.500
Mayo 2016	\$50.500
Junio 2016	\$50.500
Julio 2016	\$50.500
Agosto 2016	\$50.500
Septiembre 2016	\$50.500
Octubre 2016	\$50.500
Noviembre 2016	\$50.500
Diciembre 2016	\$50.500
Enero 2017	\$50.500
Febrero 2017	\$50.500
Marzo 2017	\$50.500
Abril 2017	\$50.500
Mayo 2017	\$50.500
Junio 2017	\$50.500
Julio 2017	\$50.500
Agosto 2017	\$50.500
Septiembre 2017	\$50.500
Octubre 2017	\$50.500
Noviembre 2017	\$50.500
Diciembre 2017	\$50.500
Enero 2018	\$50.500
Febrero 2018	\$50.500
Marzo 2018	\$50.500
Abril 2018	\$60.500
Mayo 2018	\$60.500

Junio 2018	\$60.500
Julio 2018	\$60.500
Agosto 2018	\$60.500
Septiembre 2018	\$60.500
Octubre 2018	\$60.500
Noviembre 2018	\$60.500
Diciembre 2018	\$60.500
Enero 2019	\$60.500
Febrero 2019	\$60.500
Marzo 2019	\$60.500
Abril 2019	\$65.500
Mayo 2019	\$65.500
Junio 2019	\$65.500
Julio 2019	\$65.500
Agosto 2019	\$65.500
Septiembre 2019	\$65.500
Octubre 2019	\$65.500
Noviembre 2019	\$65.500
Diciembre 2019	\$65.500
Enero 2020	\$65.500
Febrero 2020	\$65.500
TOTAL	\$2.707.000

2. Por la suma de \$230.500 M/Cte., correspondiente cuatro (4) multas por inasistencia asambleas:

fecha de exigibilidad	valor
Diciembre 2017	\$55.000
Diciembre 2017	\$50.000
Junio 2018	\$60.000
Abril 2019	\$65.500
TOTAL	\$230.500

3. Por la suma de \$315.500 M/Cte., correspondiente a dos (02) cuotas extraordinarias:

fecha de exigibilidad	valor
Abril 2018	\$15.500
Mayo 2019	\$300.000
TOTAL	\$315.500

4. Por la suma de \$5.033.000 M/Cte., por concepto de saldo final anticipo enero de 2016, con fecha de exigibilidad el 31 de diciembre de 2015.

5. Por la suma de \$45.300 M/Cte., por concepto de vidrio roto torre 13, con fecha de exigibilidad el 30 de diciembre de 2017.

8. Por la suma de \$50.300 M/Cte., por concepto de vidrio roto torre 13, con fecha de exigibilidad el 31 de diciembre de 2017.

9. Por la suma de \$60.000 M/Cte., por concepto de retroactivo de los meses de enero, febrero y marzo de 2018, con fecha de exigibilidad el 30 de abril de 2018.

10. Por la suma de \$15.000 M/Cte., por concepto de retroactivo del mes de enero, con fecha de exigibilidad el 30 de abril de 2019.

11. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

12. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

13. Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso.

14 Se niega el cobro por la suma de \$101.000 M/cte, por concepto de dos (02) facturas de venta, toda vez que, dichos rubros no hacen parte de las expensas comunes, de conformidad con el artículo 2048 del Código Civil.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **DIANA MARIA RODRIGUEZ ARIZA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

AHR

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
ada2fd9852ade4866adb9a1837ec0b5802477710feddd
57eda085d57464d23e6
Documento generado en 06/10/2020 01:41:22 p.m.



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00675-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN -COOPDESOL** en contra **JOSE ANTONIO VILLA PATIÑO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.656.502,00 M/Cte., correspondiente a treinta y cinco (35) cuotas dejadas de pagar, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
14	30/05/2011	\$116.987,00
15	30/06/2011	\$119.116,00
16	30/07/2011	\$121.284,00
17	30/08/2011	\$123.491,00
18	30/09/2011	\$125.739,00
19	30/10/2011	\$128.027,00
20	30/11/2011	\$130.357,00
21	30/12/2011	\$132.730,00
22	30/01/2012	\$135.145,00
23	28/02/2012	\$137.605,00
24	30/03/2012	\$140.109,00
25	30/04/2012	\$142.659,00
26	30/05/2012	\$145.256,00
27	30/06/2012	\$147.899,00
28	30/07/2012	\$150.591,00
29	30/08/2012	\$153.332,00
30	30/09/2012	\$156.123,00
31	30/10/2012	\$158.964,00
32	30/11/2012	\$161.857,00
33	30/12/2012	\$164.803,00
34	30/01/2013	\$167.802,00
35	28/02/2013	\$170.856,00
36	30/03/2013	\$173.966,00
37	30/04/2013	\$177.132,00

38	30/05/2013	\$180.356,00
39	30/06/2013	\$183.638,00
40	30/07/2013	\$186.981,00
41	30/08/2013	\$190.384,00
42	30/09/2013	\$193.849,00
43	30/10/2013	\$197.377,00
44	30/11/2013	\$200.969,00
45	30/12/2013	\$204.627,00
46	30/01/2014	\$208.351,00
47	28/02/2014	\$212.143,00
48	30/03/2014	\$215.997,00
TOTAL		\$5.656.502,00

1.1. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por la suma de \$2.041.223,00 M/Cte., correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital de treinta y cinco (35) cuotas dejadas de pagar, discriminados de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
14	30/05/2011	\$102.948,00
15	30/06/2011	\$100.819,00
16	30/07/2011	\$98.651,00
17	30/08/2011	\$96.444,00
18	30/09/2011	\$94.196,00
19	30/10/2011	\$91.908,00
20	30/11/2011	\$89.578,00
21	30/12/2011	\$87.205,00
22	30/01/2012	\$84.790,00
23	28/02/2012	\$82.330,00
24	30/03/2012	\$79.826,00
25	30/04/2012	\$77.276,00
26	30/05/2012	\$74.679,00
27	30/06/2012	\$72.036,00
28	30/07/2012	\$69.344,00
29	30/08/2012	\$66.603,00
30	30/09/2012	\$63.812,00
31	30/10/2012	\$60.971,00
32	30/11/2012	\$58.078,00
33	30/12/2012	\$55.132,00
34	30/01/2013	\$52.133,00
35	28/02/2013	\$49.079,00
36	30/03/2013	\$45.969,00
37	30/04/2013	\$42.803,00
38	30/05/2013	\$39.579,00
39	30/06/2013	\$36.297,00
40	30/07/2013	\$32.954,00
41	30/08/2013	\$29.551,00
42	30/09/2013	\$26.086,00

43	30/10/2013	\$22.558,00
44	30/11/2013	\$18.966,00
45	30/12/2013	\$15.308,00
46	30/01/2014	\$11.584,00
47	28/02/2014	\$7.792,00
48	30/03/2014	\$3.938,00
TOTAL		\$2.041.223,00

1.3. Por la suma de \$3.659.040,00 M/Cte., por concepto de “otros” de treinta y cinco (35) cuotas dejadas de pagar, discriminados de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
14	30/05/2011	\$104.544,00
15	30/06/2011	\$104.544,00
16	30/07/2011	\$104.544,00
17	30/08/2011	\$104.544,00
18	30/09/2011	\$104.544,00
19	30/10/2011	\$104.544,00
20	30/11/2011	\$104.544,00
21	30/12/2011	\$104.544,00
22	30/01/2012	\$104.544,00
23	28/02/2012	\$104.544,00
24	30/03/2012	\$104.544,00
25	30/04/2012	\$104.544,00
26	30/05/2012	\$104.544,00
27	30/06/2012	\$104.544,00
28	30/07/2012	\$104.544,00
29	30/08/2012	\$104.544,00
30	30/09/2012	\$104.544,00
31	30/10/2012	\$104.544,00
32	30/11/2012	\$104.544,00
33	30/12/2012	\$104.544,00
34	30/01/2013	\$104.544,00
35	28/02/2013	\$104.544,00
36	30/03/2013	\$104.544,00
37	30/04/2013	\$104.544,00
38	30/05/2013	\$104.544,00
39	30/06/2013	\$104.544,00
40	30/07/2013	\$104.544,00
41	30/08/2013	\$104.544,00
42	30/09/2013	\$104.544,00
43	30/10/2013	\$104.544,00
44	30/11/2013	\$104.544,00
45	30/12/2013	\$104.544,00
46	30/01/2014	\$104.544,00
47	28/02/2014	\$104.544,00
48	30/03/2014	\$104.544,00
TOTAL		\$3.659.040,00

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

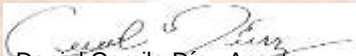
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**6005890acc8eb2c058ee5069581d11322024315893da
93cfd0fdbdef1f7743**

Documento generado en 06/10/2020 01:41:18 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00676-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN -COOPDESOL** en contra **ZAMORA VIDAL ONIEL** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.881.748,00 M/Cte., correspondiente a treinta y un (31) cuotas dejadas de pagar, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
6	28/02/2009	\$175.406,00
7	30/03/2009	\$179.542,00
8	30/04/2009	\$183.776,00
9	30/05/2009	\$188.109,00
10	30/06/2009	\$192.544,00
11	30/07/2009	\$197.084,00
12	30/08/2009	\$201.731,00
13	30/09/2009	\$206.488,00
14	30/10/2009	\$211.357,00
15	30/11/2009	\$216.340,00
16	30/12/2009	\$221.441,00
17	30/01/2010	\$226.663,00
18	28/02/2010	\$232.007,00
19	30/03/2010	\$237.478,00
20	30/04/2010	\$243.077,00
21	30/05/2010	\$248.809,00
22	30/06/2010	\$254.675,00
23	30/07/2010	\$260.680,00
24	30/08/2010	\$266.827,00

25	30/09/2010	\$273.118,00
26	30/10/2010	\$279.558,00
27	30/11/2010	\$286.150,00
28	30/12/2010	\$292.897,00
29	30/01/2011	\$299.803,00
30	28/02/2011	\$306.872,00
31	30/03/2011	\$314.108,00
32	30/04/2011	\$321.514,00
33	30/05/2011	\$329.095,00
34	30/06/2011	\$336.855,00
35	30/07/2011	\$344.798,00
36	30/08/2011	\$352.946,00
		\$7.881.748,00

1.1. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por la suma de \$2.041.223,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes de treinta y un (31) cuotas dejadas de pagar, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
6	28/02/2009	\$185.844,00
7	30/03/2009	\$181.708,00
8	30/04/2009	\$177.474,00
9	30/05/2009	\$173.141,00
10	30/06/2009	\$168.706,00
11	30/07/2009	\$164.166,00
12	30/08/2009	\$159.519,00
13	30/09/2009	\$154.762,00
14	30/10/2009	\$149.893,00
15	30/11/2009	\$144.910,00
16	30/12/2009	\$139.809,00
17	30/01/2010	\$134.587,00
18	28/02/2010	\$129.243,00
19	30/03/2010	\$123.772,00
20	30/04/2010	\$118.173,00
21	30/05/2010	\$112.441,00
22	30/06/2010	\$106.575,00
23	30/07/2010	\$100.570,00
24	30/08/2010	\$94.423,00
25	30/09/2010	\$88.132,00
26	30/10/2010	\$81.692,00
27	30/11/2010	\$75.100,00
28	30/12/2010	\$68.353,00
29	30/01/2011	\$61.447,00

30	28/02/2011	\$54.378,00
31	30/03/2011	\$47.142,00
32	30/04/2011	\$39.736,00
33	30/05/2011	\$32.155,00
34	30/06/2011	\$24.395,00
35	30/07/2011	\$16.452,00
36	30/08/2011	\$8.304,00
		\$2.041.223,00

1.3. Por la suma de \$7.369.033,00 M/Cte., por concepto de otros de treinta y un (31) cuotas dejadas de pagar, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
6	28/02/2009	\$226.543,00
7	30/03/2009	\$238.083,00
8	30/04/2009	\$238.083,00
9	30/05/2009	\$238.083,00
10	30/06/2009	\$238.083,00
11	30/07/2009	\$238.083,00
12	30/08/2009	\$238.083,00
13	30/09/2009	\$238.083,00
14	30/10/2009	\$238.083,00
15	30/11/2009	\$238.083,00
16	30/12/2009	\$238.083,00
17	30/01/2010	\$238.083,00
18	28/02/2010	\$238.083,00
19	30/03/2010	\$238.083,00
20	30/04/2010	\$238.083,00
21	30/05/2010	\$238.083,00
22	30/06/2010	\$238.083,00
23	30/07/2010	\$238.083,00
24	30/08/2010	\$238.083,00
25	30/09/2010	\$238.083,00
26	30/10/2010	\$238.083,00
27	30/11/2010	\$238.083,00
28	30/12/2010	\$238.083,00
29	30/01/2011	\$238.083,00
30	28/02/2011	\$238.083,00
31	30/03/2011	\$238.083,00
32	30/04/2011	\$238.083,00
33	30/05/2011	\$238.083,00
34	30/06/2011	\$238.083,00
35	30/07/2011	\$238.083,00
36	30/08/2011	\$238.083,00
		\$7.369.033,00

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

AHR

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**328c693411256ab12faa5845ff8b1cfd625ccc09845fa13
b260ad92d209c61e0**

Documento generado en 06/10/2020 01:41:15 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00691-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 22 de septiembre de 2020 –folio 32 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de BANCO POPULAR S.A. en contra de EDGAR ALFREDO MENDEZ MEDINA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**541f0ccef1c660eb8843d9720e960690c6b7a517b6208
d67cc795428f4eadcf**
Documento generado en 06/10/2020 01:41:12 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00695-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto
adiado el 22 de septiembre de 2020 –folio 45 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de
COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE
COLOMBIA PARA ACTIVOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA
PÚBLICA Y DEL ESTADO “COINDUCOL EC” en contra de NUBIA ESPERANZA
VILLANUEVA RICARDO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
d2a6af1af1a50ca2795a2bed1da4478db8151bb3aaeb7
bbc51db519de866f29d
Documento generado en 06/10/2020 01:41:11 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00696-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 22 de septiembre de 2020 –folio 30 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVO COOMEVA O FONDO DE EMPLEADOS DE COOMEVA -FECOOMEVA en contra de JEIMMY CONSUELO RODRIGUEZ OCHOA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**46ba17747ee347baa1478816994f8781d32bf28fb519b
ca81279562027d6a0dc**

Documento generado en 06/10/2020 01:41:09 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

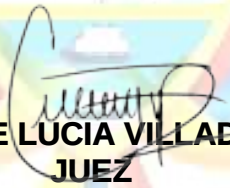
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00806-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.
2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00807-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada OTONIEL CHAVES MURCIA, MARIA ANTONIA PIRAQUIVE RAIAN, ANA GABRIELA PALACIOS CHAVES y MANUEL CHAVES, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°. Lo anterior, teniendo en cuenta que en las notificaciones allegadas no se evidencia el número de celular al que fueron enviadas las comunicaciones. -

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00808-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"** en contra de **MANUEL ALBEIRO MARTINEZ MENDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ

1.1. Por la suma de \$11.886.951 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00809-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Bucaramanga - Santander según lo refirió el demandante en el libelo de hechos y notificaciones del escrito de la demanda, aunado al hecho de que la letra de cambio allegada como objeto de obligación, se establecido como lugar de cumplimiento en Bucaramanga - Santander, a las voces de los numerales 1º y 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga - Santander (Reparto).

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga – Santander (Reparto)**

NOTIFIQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00810-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar nuevamente el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, expedido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses; lo anterior, toda vez que, el adjuntado al escrito de demanda, no es legible.

NOTIFIQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00811-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S** en contra de **DIDIER ANDRES MASMELA CASTILLO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ

1.1. Por la suma de \$9.323.312 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por la suma de \$3.031.386 M/Cte., por concepto intereses corrientes contenidos en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00812-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Funza- Cundinamarca, según lo refirió el demandante en el libelo de hechos y notificaciones del escrito de la demanda, aunado al hecho de que el bien inmueble se encuentra ubicado en Funza- Cundinamarca, a las voces de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es a los Juzgado Civil Municipal de Funza- Cundinamarca.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante el **Juzgado Civil Municipal de Funza- Cundinamarca. (Reparto)**

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00813-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por **LUISA CAROLINA MENDOZA RODRÍGUEZ** en contra de **CARLOS ANDRÉS CRUZ**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado **JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en cuantía de \$2.700.000 para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, en atención al inciso 3º numeral 7º del artículo 384 Ibidem.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2020

Por anotación en estado Nº 056 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

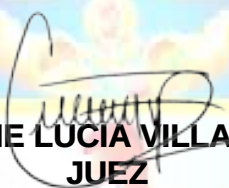
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00815-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue constancia de pago de todos y cada uno de los recibos públicos que pretende sean cobrados.

NOTIFIQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00816-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue nuevamente el escrito de demanda, toda vez que el presentado, no se encuentra completo, razón por la cual no fue posible su adecuada lectura.
2. Allegar nuevamente facturas de venta presentadas como base de ejecución, donde se evidencia su originalidad, toda vez que las adjuntadas al escrito de demanda, se aprecian como copia simple.
3. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00817-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”** en contra **JUANITA ALEJANDRA TORO PASTOR** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.514.716 M/Cte., correspondiente a diez (10) cuotas dejadas de pagar, y discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
27	30/12/2015	\$220.372
28	30/01/2016	\$226.763
29	28/02/2016	\$233.339
30	30/03/2016	\$240.106
31	30/04/2016	\$247.069
32	30/05/2016	\$254.234
33	30/06/2016	\$261.607
34	30/07/2016	\$269.193
35	30/08/2016	\$277.000
36	30/09/2016	\$285.033
TOTAL		\$2.514.716

2. Por la suma de \$323.680 M/Cte., correspondiente a intereses de plazo sobre el capital de las cuotas vencidas y dejadas de pagar, discriminados de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
27	30/12/2015	\$56.434
28	30/01/2016	\$51.489
29	28/02/2016	\$46.400
30	30/03/2016	\$41.163
31	30/04/2016	\$35.775
32	30/05/2016	\$30.230
33	30/06/2016	\$24.525
34	30/07/2016	\$18.654
35	30/08/2016	\$12.613
36	30/09/2016	\$6.397
TOTAL		\$323.680

3. Por la suma de \$78.000 M/Cte., por concepto de seguro sobre las cuotas vencidas, discriminados de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
27	30/12/2015	\$7.800
28	30/01/2016	\$7.800
29	28/02/2016	\$7.800
30	30/03/2016	\$7.800
31	30/04/2016	\$7.800
32	30/05/2016	\$7.800
33	30/06/2016	\$7.800
34	30/07/2016	\$7.800
35	30/08/2016	\$7.800
36	30/09/2016	\$7.800
TOTAL		\$78.000

4. Por la suma de 29.619 M/Cte., por concepto de aval sobre de las cuotas vencidas y discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
27	30/12/2015	\$8.692
28	30/01/2016	\$7.247
29	28/02/2016	\$5.760
30	30/03/2016	\$4.230
31	30/04/2016	\$2.655
32	30/05/2016	\$1.035
TOTAL		\$29.619

5. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CRISTIAN FLÓREZ RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00818-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOUISIANA ETAPA I –PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra **JESUS ANTONIO RAMOS MENDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$91.800 M/Cte., correspondiente a dieciocho (18) cuotas de Asobel dejadas de pagar, y discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	Marzo 2019	\$5.100
2	Abril 2019	\$5.100
3	Mayo 2019	\$5.100
4	Junio 2019	\$5.100
5	Julio 2019	\$5.100
6	Agosto 2019	\$5.100
7	Septiembre 2019	\$5.100
8	Octubre 2019	\$5.100
9	Noviembre 2019	\$5.100
10	Diciembre 2019	\$5.100
11	Enero 2020	\$5.100
12	Febrero 2020	\$5.100
13	Marzo 2020	\$5.100
14	Abril 2020	\$5.100
15	Mayo 2020	\$5.100
16	Junio 2020	\$5.100
17	Julio 2020	\$5.100
18	Agosto 2020	\$5.100
TOTAL		\$91.800

2. Por la suma de \$850.000 M/Cte., correspondiente a once (11) cuotas de parqueadero dejadas de pagar, y discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	Marzo 2019	\$20.000
2	Mayo 2019	\$20.000
3	Junio 2019	\$20.000
4	Julio 2019	\$40.000
5	Agosto 2019	\$10.000
6	Septiembre 2019	\$20.000
7	Octubre 2019	\$30.000
8	Noviembre 2019	\$20.000
9	Enero 2020	\$30.000
10	Marzo 2020	\$310.000
11	Abril 2020	\$330.000
TOTAL		\$850.000

3. Por la suma de \$1.819.860 M/Cte., correspondiente a siete (07) cuotas de administración dejadas de pagar, y discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	Febrero 2020	\$21.000
2	Marzo 2020	\$355.000
3	Abril 2020	\$23.860
4	Mayo 2020	\$355.000
5	Junio 2020	\$355.000
6	Julio 2020	\$355.000
7	Agosto 2020	\$355.000
TOTAL		\$1.819.860

5. Por el valor de \$45.000 M/Cte correspondiente a retroactivo del mes de junio de 2019.

6. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

7. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **NICOLÁS PRIETO GARCÍA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

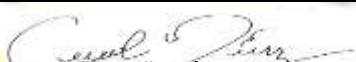
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0410345eab2c8badad1a02342c1ff6f188000b34f340a7
be01adcd71ba63f7b8**
Documento generado en 06/10/2020 01:41:08 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00820-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOUISIANA ETAPA I –PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra **ROSARIO DEL PILAR CORREA MORALES Y FABIO PEÑA CASTAÑEDA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$58.200 M/Cte., correspondiente a once (11) cuotas asobel dejadas de pagar, y discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	Octubre 2019	\$5.100
2	Noviembre 2019	\$5.100
3	Diciembre 2019	\$5.100
4	Enero 2020	\$5.100
5	Febrero 2020	\$5.400
6	Marzo 2020	\$5.400
7	Abril 2020	\$5.400
8	Mayo 2020	\$5.400
9	Junio 2020	\$5.400
10	Julio 2020	\$5.400
11	Agosto 2020	\$5.400
TOTAL		\$58.200

2. Por la suma de \$ \$1.885.000 M/Cte., correspondiente a seis (06) cuotas de administración dejadas de pagar, y discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	Marzo 2020	\$190.000
2	Abril 2020	\$339.000
3	Mayo 2020	\$339.000
4	Junio 2020	\$339.000
5	Julio 2020	\$339.000

6	Agosto 2020	\$339.000
TOTAL		\$1.885.000

3. Por el valor de \$390 M/Cte correspondiente a retroactivo del mes de junio de 2019.

4. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

5. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **NICOLÁS PRIETO GARCÍA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

AHR

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**b77f5243c5931932bb3da555c112b4612b5290348c5e1
b2de42941bb06612cc7**
Documento generado en 06/10/2020 01:41:05 p.m.



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00822-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.
2. Adecue el acápite de pretensiones y hechos, indicando a partir de que cuota el demandado incurrió en mora, estableciendo el valor pretendido por cuotas vencidas y por capital acelerado, teniendo en cuenta que el capital, no puede traer inmerso los valores correspondientes a intereses de plazo o corrientes.
3. Adecue las pretensiones conforme al plan de pagos que allegue al escrito subsanatorio.

NOTIFIQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**1cefc9139fd7fc3a11c183dfc8bc386a947ee9c8e0ef86
dabe4be4c62ed5766b**

Documento generado en 06/10/2020 01:41:02 p.m.



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00823-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ANA MARIA SILVA LONDOÑO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No 12 DE DICIEMBRE DE 1996.

1.1. Por la suma de \$23.489.665 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 18 de septiembre de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ No A 22 DE FEBRERO DE 2019

2.1. Por la suma de \$4.331.082 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 16 de julio de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere

el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

AHR

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a64921e8490cba9b3b4eb7d1fdbfa438e17a09068b1b2
a77a2eaac3cd001d762
Documento generado en 06/10/2020 01:41:01 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00823-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S** en contra de **LUIS ALBERTO VELAIDES HERNANDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$20.460.298 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.
- 2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 02 de agosto de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
178252f2ce56e5760b0546ed49f4f1dfaafb90d637a3e8
4b03531ab63751f3e4

Documento generado en 06/10/2020 01:40:58 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00826-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la **A JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, apoderada judicial de la parte actora **BANCOFINANDINA S.A**; este juzgado acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

AHR

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00827-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indique, si lo que pretende ejecutar es el **título valor (letra de cambio)** o el **título valor (pagaré)**; en caso de que lo pretendido sea la ejecución de los dos títulos, modifique el acápite de hechos y pretensiones, pues los valores no corresponderían a la realidad.
2. Indique el domicilio y lugar de notificación de los demandados, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 ibidem.
3. Agregue el número de identificación del demandado **ARNOLD STIVEN OVALLE ELIZALDE**, en el párrafo introductorio del escrito de demanda.

NOTIFIQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bafae837128f2527848db35541abae282902cb3a97b6
6abaf2710e2bfe43d78**

Documento generado en 06/10/2020 01:40:53 p.m.



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00828-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.
2. Adecue el acápite de pretensiones y hechos, indicando a partir de que cuota el demandado incurrió en mora, estableciendo el valor pretendido por cuotas vencidas y por capital acelerado, teniendo en cuenta que el capital, no puede traer inmerso los valores correspondientes a intereses de plazo o corrientes.
3. Adecue las pretensiones conforme al plan de pagos que allegue al escrito subsanatorio.

NOTIFIQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**c00b297e594e045390666040a7d8caeae9bcf35db4362
919d3129e8cf5620b1d**
Documento generado en 06/10/2020 01:40:51 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00830-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **ADRIANA DEL PILAR BAYONA DURAN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$9.391.337 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **BETSABE TORRES PÉREZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día siete (07) de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**064ff65dd5f3def3dd3ec08cbe16dcb9083159aac60a47
a6d69c38a1ef564b31**

Documento generado en 06/10/2020 01:40:50 p.m.

